

EJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA EN EL NUEVO CÓDIGO DE PROCESO CIVIL BRASILEÑO

Execution of the obligation to pay alimony in the new Brazilian Civil Procedure Code

Daniel Roberto Hertel¹

Profesor Adjunto de Derecho Procesal Civil.
Universidad Vila Velha (UVV)

Profesor de Derecho Procesal Civil de la Escuela de la Magistratura
del Espíritu Santo (ESMAGES)
danielhertel@terra.com.br; daniel@uvv.br

Recibido: 28/02/2022 – Aceptado: 13/03/2022

Resumen

Aborda la ejecución de la obligación alimentaria en el nuevo Código de Proceso Civil Brasileño. Aborda el derecho a la alimentación, centrándose en su sustrato constitucional. Trata minuciosamente de los ritos de ejecución de las obligaciones alimentarias con embargo (mediante la técnica de la expropiación) y con pena de prisión (mediante la técnica de la coacción). El texto da un enfoque especial en la dualidad de

■ **Palabras clave:**

Obligación alimentaria;
Cumplimiento de sentencia;
Ejecución; Prisión civil

¹ Es licenciado en Administración y en Derecho por la Universidad Vila Velha (UVV), especialización en Derecho Público y en Derecho Procesal Civil por la Faculdade Cândido Mendes y Máster en Garantías Constitucionales por las Facultades Integradas de Vitória (FDV). Hizo el curso de profundización en derecho procesal en la Universidad Pompeu Fabra, España, promovido por el Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal (IIDP) y por la Fundación Serra Domínguez. Recibió título de Académico Honorable de la Academia de Letras Jurídicas del Estado del Espírito Santo. Es Profesor Adjunto de Derecho Procesal Civil en la Universidad Vila Velha (UVV). Es profesor de Derecho Procesal Civil de la Escuela de la Magistratura del Estado del Espírito Santo (ESMAGES). Es profesor visitante de Derecho Procesal Civil del Programa de Posgrado de la Academia Brasileña de Derecho Constitucional (ABDCONST). Es profesor visitante de Derecho Procesal Civil en el Programa de Posgrado de la Facultad de Derecho de Vitória (FDV). Es profesor visitante de Derecho Procesal Civil del Programa de Posgrado de la Orden de los Abogados del Brasil (ESA/ES). Es autor de numerosos artículos publicados en periódicos, revistas especializadas, en Brasil y en exterior, y de los libros “Técnica procesal y protección judicial: la instrumentalidad sustancial de las formas”; “Curso de Ejecución Civil” y “Cumplimiento del juicio pecuniario”. Fue abogado militante durante diez años y actualmente es asesor para asuntos jurídicos en el Tribunal de Justicia del Estado de Espírito Santo (TJES). Curriculum lattes: <http://lattes.cnpq.br/3097077453220429>; ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-9096-2884>

regímenes establecidos en el nuevo Código de Proceso Civil Brasileño para ejecución de los títulos judiciales (cumplimiento de sentencia) y para los títulos extrajudiciales (proceso de ejecución). Concluye de forma detallada sobre el tema objeto de estudio.

Abstract

■ Keywords:

Maintenance; Enforcement of judgment; Execution; Civil arrest

It deals with the execution of the maintenance obligation in the new Brazilian Civil Procedure Code. It addresses the right to food, focusing on its constitutional substrate. It deals too meticulously with the rites of execution of maintenance obligations with embargo (through the expropriation technique) and with imprisonment (through the coercion technique). The text gives a special focus on the duality of regimes established in the new Brazilian Civil Procedure Code for the execution of judicial titles (compliance with judgment) and for extrajudicial titles (execution process). It concludes in detail on the subject under study.

1. Introducción – 2. Obligación alimentaria: 2.1. Criterios para fijar la cuantía de la pensión alimenticia; 2.2. Personas obligadas a pagar alimentos – 3. Modos de ejecución – 4. Competencia – 5. Ritos para ejecución: 5.1. Dualidad de sistemas ejecutivos; 5.2. Ejecución autónoma y ejecución de una decisión judicial con posibilidad de embargo y prisión – 6. Ejecución de sentencia que establece obligación alimentaria bajo pena de embargo – 7. Ejecución de sentencia que establece obligación alimentaria bajo pena de prisión – 8. Ejecuciones autónomas de obligaciones alimentarias – 9. Consideraciones finales – 10. Bibliografía

1. INTRODUCCIÓN

El derecho a recibir alimentos es un tema de gran importancia en el derecho. Esto se debe a que la alimentación está directamente relacionada con el derecho a la vida de las personas, con el derecho a la dignidad humana² y, también, con el derecho a la solidaridad familiar. En este orden de ideas, la protección del derecho a la alimentación consiste, en última instancia, en la protección del derecho a la vida y la dignidad, los cuales tienen previsión en el texto constitucional.

En esta ocasión, se pretende analizar algunos aspectos derivados de la disciplina establecida en el nuevo Código de Proceso Civil Brasileño (CPC) para la ejecución de la obligación alimentaria, que, por cierto, consolidó la dualidad “ejecución tradicional” y “ejecución inmediata”³ para la cobranza de las más diversas

² Sobre dignidad humana y su aplicación en los procesos, cf.: HERTEL, Daniel Roberto. O processo civil moderno e a dignidade da pessoa humana. Revista dialética de direito processual – RDDP, São Paulo, nº 55, out., 2007.

³ Cabe aclarar, desde luego, para facilitar la comprensión del lector sobre el sistema procesal civil brasileño, que las ejecuciones en Brasil se realizan a través de dos técnicas. La ejecución del título extrajudicial se lleva a cabo en un proceso autónomo de ejecución. La ejecución del título judicial se lleva a cabo en un proceso que tiene dos etapas, una destinada

obligaciones (dar, hacer, no hacer y pagar cantidad), incluido el pago de alimentos. Esta dualidad de técnicas conlleva distinciones relevantes en el sistema procesal brasileño, en particular porque la expropiación, o incluso el uso de alguna técnica coercitiva, se hará en un proceso de ejecución autónomo o en un proceso híbrido, en el módulo de cumplimiento de sentencia⁴.

Además, en el caso de las obligaciones alimentarias, surge la pertinencia del asunto porque permite al acreedor utilizar los medios de ejecución del tipo coactivo, con la obtención de la protección jurisdiccional competente para dar lugar a la restricción de la libertad del deudor. Es importante señalar que en la *European Convention on Human Rights* no se permite la restricción de la libertad por impago de deudas. En el sistema legal brasileño, sin embargo, se admite la custodia civil del deudor de obligación alimenticia. Esto se debe a una disposición de la Constitución Federal Brasileña al respecto y también a una previsión del Pacto de San José de la Costa Rica.

El primer artículo del protocolo cuatro de la *European Convention on Human Rights* establece que “*No one shall be deprived of his liberty merely on the ground of inability to fulfil a contractual obligation*”. La Constitución Federal Brasileña dispone en el artículo quinto, inciso LXVII, que “*não haverá prisão civil por dívida, salvo a do responsável pelo inadimplemento voluntário e inescusável de obrigação alimentícia e a do depositário infiel*”. El Pacto de San José de la Costa Rica establece en el artículo 7, ítem 7, que “*Ninguém deve ser detido por dívida. Este princípio não limita os mandados de autoridade judiciária competente expedidos em virtude de inadimplemento de obrigação alimentar*”.

No se puede olvidar que la prisión civil del deudor, en Brasil, constituye un régimen de excepción y su aplicación por parte de la Suprema Corte Brasileña (STF) se limita a los casos de deuda alimentaria. De hecho, en el recurso extraordinario n. 466.343 fue decidido por aquella Corte que el encarcelamiento del depositario infiel, por ser incompatible con los principios defendidos en los tratados de derechos humanos

al conocimiento de los hechos y pruebas y otra destinada al cumplimiento de la obligación. En este orden de ideas, hablamos de una “ejecución tradicional” para el título extrajudicial y otra “ejecución inmediata” para el título judicial. Esta dualidad de técnicas no se encuentra comúnmente en los sistemas legales extranjeros.

⁴ En Brasil durante mucho tiempo la ejecución de títulos judiciales y extrajudiciales se llevó a cabo de la misma manera, en un proceso autónomo de ejecución. Sin embargo, se mejoró la legislación y ahora existen dos procedimientos distintos: un para la ejecución de títulos extrajudiciales, en un proceso autónomo, y otro para títulos judiciales, como una extensión del mismo proceso en el que se originó el título. Cf.: HERTEL, Daniel Roberto. Curso de execução civil. Rio de Janeiro: Lumen juris, 2008. ALVIM WAMBIER, Teresa Arruda et al. Breves comentários ao novo Código de Processo Civil. São Paulo: Revista dos tribunais, 2015. DONIZETTI, Elpidio. Curso didático de direito processual civil. 21. ed. rev. atual e ampl. São Paulo: Gen/Atlas, 2018. HERTEL, Daniel Roberto. A nova execução de sentença: a consolidação do processo sinérgico. Revista Dialética de Direito Processual, São Paulo - SP, v. 44, nov, p. 9-20, 2006.

suscritos por la República Federativa de Brasil, en particular, el Pacto de San José de la Costa Rica, no es admitida⁵.

2. OBLIGACIÓN ALIMENTARIA

La obligación alimentaria corresponde al pago adeudado por el deudor al acreedor, siendo indispensable para la subsistencia del acreedor de los alimentos, sirviendo también para preservar su condición social y moral. La expresión “alimentación”, en el derecho brasileño, tiene dos significados: un común y otro técnico.

En el sentido común, “alimentación” representa lo necesario para el mantenimiento de la vida de una persona. En el sentido técnico, en cambio, como destaca Cahali⁶, basta agregar a la noción antes mencionada la idea de una obligación que se impone por causa prevista en la ley. Es importante señalar que el término “alimentos”, además de designar la obligación de mantener a una persona, también designa el contenido mismo de la obligación que debe proporcionarse. Por tanto, el término “alimentos” puede utilizarse en el sentido de obligación alimentaria, así como en el sentido de su contenido respectivo.

2.1. Criterios para fijar la cuantía de la pensión alimenticia

El monto a pagar en la obligación alimentaria se fijará en función de las necesidades del acreedor y de las posibilidades del deudor, debiendo el Juez, para equiparar dichos criterios, tener en cuenta el criterio de proporcionalidad. Por cierto, el artículo 1.694, § 1º, del Código Civil Brasileño establece que la pensión alimenticia debe fijarse en proporción a las necesidades del reclamante y los recursos de la persona obligada.

Al respecto, en Brasil, el Superior Tribunal de Justicia (STJ) aclaró que la obligación alimentaria se rige por el binomio necesidad-posibilidad, no imponiendo mayor valor a ninguna de estas dos variables, pero no se debe desconocer que la variable necesidad es elástica y casi ilimitada, mientras que la de posibilidad es rígida y limitada a las posesiones del sustentador y, por tanto, para la expansión de sus ingresos⁷.

⁵ El Supremo Tribunal Federal decidió que: “PRISÃO CIVIL. Depósito. Depositário infiel. Alienação fiduciária. Decretação da medida coercitiva. Inadmissibilidade absoluta. Insustentação da previsão constitucional e das normas subalternas. Interpretação do art. 5º, inc. LXVII e §§ 1º, 2º e 3º, da CF, à luz do art. 7º, § 7, da Convenção Americana de Direitos Humanos (Pacto de San José da Costa Rica). Recurso improvido. Julgamento conjunto do RE nº 349.703 e dos HCs nº 87.585 e nº 92.566. É ilícita a prisão civil de depositário infiel, qualquer que seja a modalidade do depósito” (RE 466343, Relator Min. Cezar Peluso, Tribunal Pleno, julgado em 03/12/2008, REPERCUSSÃO GERAL - MÉRITO DJe-104 DIVULG 04-06-2009 PUBLIC 05-06-2009 EMENT VOL-02363-06 PP-01106 RTJ VOL-00210-02 PP-00745 RDECTRAB v. 17, n. 186, 2010, p. 29-165).

⁶ CAHALI, Yussef Said. Dos alimentos. 3. ed. rev. ampl. e atual. São Paulo: Revista dos Tribunais, 1999. p. 16.

⁷ STJ, HC 472.730/SP, Rel. Ministro Raul Araújo, Quarta Turma, decidido em 13-12-2018, DJe 19-12-2018.

2.2. Personas obligadas a pagar alimentos

El estudio exhaustivo de los que están obligados a pagar “alimentos” es una tarea del Derecho de Familia. Sin embargo, se puede decir que los familiares, cónyuges y parejas están obligados a pagar la pensión alimenticia (artículo 1694 del Código Civil Brasileño), sin distinción de si se estableció o no matrimonio o unión estable entre personas del mismo sexo⁸. Entre los familiares obligados a pagar la pensión alimenticia se encuentran los ascendientes, descendientes y colaterales de segundo grado, que incluían solo a los hermanos. El Código Civil Brasileño (CC) innovó al disponer, en el art. 1.700, que la obligación de pagar la pensión alimenticia pasa a los herederos del deudor.

3. MODOS DE EJECUCIÓN

Existen varios sistemas para la ejecución de los alimentos en la legislación brasileña, que serán adoptados de acuerdo con el tipo de obligación alimenticia que se realizará y de acuerdo con el título que establece la obligación⁹.

⁸ El Supremo Tribunal Federal decidió que “A Constituição brasileira contempla diferentes formas de família legítima, além da que resulta do casamento. Nesse rol incluem-se as famílias formadas mediante união estável, hetero ou homoafetivas. O STF já reconheceu a “inexistência de hierarquia ou diferença de qualidade jurídica entre as duas formas de constituição de um novo e autonomizado núcleo doméstico”, aplicando-se a união estável entre pessoas do mesmo sexo as mesmas regras e mesas consequências da união estável heteroafetiva (ADI 4277 e ADPF 132, Rel. Min. Ayres Britto, j. 05.05.2011) 2. Não é legítimo desequiparar, para fins sucessórios, os cônjuges e os companheiros, isto é, a família formada pelo casamento e a formada por união estável. Tal hierarquização entre entidades familiares é incompatível com a Constituição de 1988” (RE 646721, Relator Min. Marco Aurélio, Relator(a) p/ Acórdão: Min. Roberto Barroso, Tribunal Pleno, julgado em 10/05/2017, ACÓRDÃO ELETRÔNICO REPERCUSSÃO GERAL - MÉRITO DJe-204 DIVULG 08-09-2017 PUBLIC 11-09-2017). De la misma forma, el Superior Tribunal de Justiça ya ha decidido que “A legislação que regula a união estável deve ser interpretada de forma expansiva e igualitária, permitindo que as uniões homoafetivas tenham o mesmo regime jurídico protetivo conferido aos casais heterossexuais, trazendo efetividade e concreção aos princípios da dignidade da pessoa humana, da não discriminação, igualdade, liberdade, solidariedade, autodeterminação, proteção das minorias, busca da felicidade e ao direito fundamental e personalíssimo à orientação sexual... A igualdade e o tratamento isonômico supõem o direito a ser diferente, o direito à autoafirmação e a um projeto de vida independente de tradições e ortodoxias, sendo o alicerce jurídico para a estruturação do direito à orientação sexual como direito personalíssimo, atributo inseparável e incontestável da pessoa humana. Em suma: o direito à igualdade somente se realiza com plenitude se for garantido o direito à diferença” (REsp 1302467/SP, Rel. Ministro Luis Felipe Salomão, Quarta Turma, decidido em 03-03-2015, DJe 25-03-2015).

⁹ En la doctrina brasileña hay interesante trabajo sobre la potestad de ejecución en las ejecuciones alimentarias. Cf. MENDONÇA NETO, Delosmar Domingos de. NASCIMENTO, Vinicius Pereira. O poder geral de efetivação e os meios executivos na execução de alimentos. Revista de Direito Privado, São Paulo, vol. 87, 2018.

Los “alimentos” pasados, es decir, aquellos que no han sido pagos a pesar de su previa constitución en un título judicial o extrajudicial, pueden ser ejecutadas de dos formas: bajo pena de embargo o bajo pena de prisión. Cabe destacar que el uso de la ejecución bajo pena de prisión se aplica únicamente a la pensión alimenticia derivada del derecho de familia y no a la pensión alimenticia derivada de obligación de indemnización¹⁰.

En relación con la ejecución (título extrajudicial) o el cumplimiento de sentencia (título judicial) que prevea obligación alimentaria bajo pena de embargo, no existe limitación al cobro de cuotas pasadas, salvo, por supuesto, en relación con aquellas que ya están extintas por la prescripción. Es de destacar que, de acuerdo con el artículo 206, §2 del Código Civil Brasileño, el plazo de prescripción de la obligación alimentar es de 2 (dos) años¹¹.

Si el acreedor tiene la intención de ejecutar la pensión alimenticia bajo pena de prisión, deberá ser observado el contenido de lo dispuesto en el artículo 528, §7, del CPC, que establece que la deuda alimenticia que autoriza el encarcelamiento civil de la parte alimenticia comprende hasta 3 (tres) cuotas previas a la presentación de la ejecución y las que vencen en el curso del proceso. Por cierto, también en este sentido es la declaración de la “súmula” 309 del Superior Tribunal de Justicia (STJ). Por lo tanto, existe, en el Derecho Brasileño, una limitación para la ejecución bajo pena de prisión¹².

De otro lado, las cuotas de alimentos ya vencidos admiten la ejecución mediante un descuento, previsto en el artículo 529 del CPC. Así, cuando el deudor sea un funcionario público, militar, director o gerente de una empresa o empleado sujeto a la legislación laboral, el acreedor podrá solicitar la deducción de la nómina del monto de la pensión alimenticia. En tal caso, el juez oficiará a la autoridad, la empresa o el empleador, determinando, bajo pena de delito de desobediencia, el descuento de la primera remuneración posterior del ejecutado. Esta misma posibilidad de deducción de la nómina se prevé para la pensión alimenticia incluida en un título extrajudicial, según lo previsto en el artículo 912 del CPC.

4. COMPETENCIA

La competencia para cumplir una sentencia que establece una obligación alimenticia es, por regla general, funcional. Por tanto, corresponde al tribunal que emita la

¹⁰ En esse sentido: “Somente a execução dos alimentos fundados em relações familiares admite a prisão” (DONIZETTI, Elpidio. Curso didático de direito processual civil. 21. ed. rev. atual e ampl. São Paulo: Gen/Atlas, 2018. p. 697).

¹¹ El derecho a la pensión alimenticia, que puede reclamarse en la acción de pensión alimenticia, no prescribe, según lo establecido en el art. 23 de la Ley n. 5.478/68. La prescripción bienal, a que se refiere el art. 206, § 2, del Código Civil Brasileño, se centra en las pensiones alimenticias fijadas judicialmente y no en el derecho a reclamar la pensión alimenticia, que es imprescriptible.

¹² La doctrina brasileña señala que “A prisão civil é medida coercitiva grave, que se justifica diante da proteção à vida do credor. Por isso, não se justifica o emprego dessa medida coercitiva nos casos em que as prestações alimentícias vencidas passam a ter caráter preponderantemente patrimonial” (MEDIDA, José Miguel Garcia. Novo código de processo civil comentado. São Paulo: Revista dos tribunais, 2015. p. 834).

resolución que estableció la pensión alimenticia para tramitar el módulo ejecutivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 516, II, del CPC.

También es posible ejecutar dicha decisión, según lo establecido en el párrafo único del artículo 516 del CPC, a juicio del domicilio actual del deudor o incluso en el lugar donde se ubiquen los bienes sujetos a ejecución. El artículo 528, §9, del CPC, también permite el establecimiento del módulo ejecutivo en el domicilio del acreedor. Esto se justifica porque en las obligaciones alimenticias el acreedor es, generalmente, la parte más vulnerable de la relación jurídica¹³.

5. RITOS PARA EJECUCIÓN

La ejecución de la pensión alimenticia es, en efecto, la ejecución del pago de una cantidad que por la especial naturaleza del derecho protegido se trata como una ejecución especial, previniéndose actos materiales específicos para satisfacer el crédito de la pensión alimenticia¹⁴.

5.1. Dualidad de sistemas ejecutivos

El CPC prevé dos sistemas para la ejecución de la pensión alimenticia. La primera está destinada a la ejecución de las pensiones alimenticias que fueron fijadas en un orden judicial, llevándose a cabo en un módulo ejecutivo de un proceso “sincrético” o “híbrido”, en forma de los artículos 528 a 533 del CPC. La segunda está destinada a la ejecución de la pensión alimenticia mencionada en un título extrajudicial (ejemplo: escritura pública de divorcio), en cuyo caso la ejecución es tradicional y no inmediata, realizándose, por tanto, en un proceso autónomo, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 911 a 913 del CPC¹⁵.

Cabe señalar, sin embargo, que existe una relación de subsidiario entre los dos sistemas de ejecución, es decir, entre lo que se realiza en un proceso autónomo y lo que se realiza en un módulo ejecutivo de un proceso “sincrético”. Esto se debe a las disposiciones contenidas en los artículos 771 y 513 del CPC.

¹³ El asunto fue abordado con mucha propiedad por el profesor José Rogério Tucci de la Universidad de San Pablo. Cf. CRUZ e TUCCI, José Rogério. *Questões processuais emergentes da execução da obrigação alimentar*. Revista Brasileira da Advocacia, São Paulo, vol. 9, 2018.

¹⁴ Esa es la orientación de la doctrina brasileña: NEVES, Daniel Amorim Assumpção. *Manual de direito processual civil*. 8. ed. rev. e atual. Salvador: Juspodivm, 2016. p. 1221.

¹⁵ Cf. GONÇALVES, Marcus Vinicius Rios. *Direito processual civil esquematizado*. São Paulo: Saraiva, 2016. Sobre el proceso autónomo de ejecución, hay importantes trabajos en la doctrina brasileña. Cf.: THEODORO JÚNIOR, Humberto. *Curso de direito processual civil*. 41. ed. atual. Rio de Janeiro: Forense, 2007. v. 2. THEODORO JÚNIOR, Humberto. *Processo de execução*. 22. ed. rev. e atual. São Paulo: LEUD, 2004.

5.2. Ejecución autónoma y ejecución de una decisión judicial con posibilidad de embargo y prisión

Cabe señalar que tanto el cumplimiento de sentencia como la ejecución autónoma de la pensión alimenticia prevista en un título extrajudicial pueden realizarse bajo pena de embargo o pena de prisión. Por cierto, el Superior Tribunal de Justicia manifestó que la elección del rito de ejecución de la pensión alimenticia es de libre elección del acreedor, tanto en el caso de tratarse de títulos judiciales como extrajudiciales (artículos 528, §§ 3º y 8º, y 911 del CPC¹⁶. En el mismo sentido, la doctrina sostiene que el acreedor tiene la opción de cobrar la pensión alimenticia bajo pena de embargo o pena de prisión¹⁷.

6. EJECUCIÓN DE SENTENCIA QUE ESTABLECE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA BAJO PENA DE EMBARGO

El cumplimiento de una sentencia (ejecución) que establezca la obligación de pagar una pensión alimenticia bajo pena de embargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 528, §8, del Código Proceso Civil Brasileño, sigue el procedimiento delineado en el artículo 523 de ese Código. En tal caso, el trámite se iniciará mediante simples petición (y no mediante acción ejecutiva), y el deudor de alimentos será intimado para pagar la deuda, dentro de los 15 (quince) días.

En este caso, no se establece un proceso de ejecución autónoma, sino un mero módulo ejecutivo del proceso híbrido. La citación del ejecutado para cumplir la sentencia será ejecutada: 1) por el Diário da Justiça, en la persona de su abogado constituido en el expediente; 2) por carta con acuse de recibo, cuando sea representado por la Defensora del Pueblo o cuando no haya un apoderado designado en el expediente; y 3) por aviso público, cuando, citado de tal forma y haya fallado en la fase de conocimiento.

Si el pago voluntario de la deuda no se produce dentro de los 15 (quince) días, la deuda se incrementará con una multa de diez por ciento y también con honorarios de abogado en el mismo porcentaje, emitiendo de inmediato un auto de embargo y evaluación, con la práctica, luego, de actos de expropiación. Nada impide que se determine el embargo electrónico, mediante utilización de los sistemas Sisbajud, para bloquear dinero en una cuenta bancaria, o el Renajud, para embargo de vehículos^{18 19}.

¹⁶ STJ, REsp 1557248/MS, Rel. Ministro Ricardo Villas Bôas Cueva, Terceira Turma, decidido en 06-02-2018, DJe 15-02-2018).

¹⁷ CÂMARA, Alexandre Freitas. O novo processo civil brasileiro. 2. ed. rev. e atual. São Paulo: Ed. Gen/Atlas, 2016. p. 366.

¹⁸ Estos sistemas permiten el embargo en línea de cantidades depositadas en las cuentas bancarias del deudor o en vehículos propiedad del deudor. Son sistemas extremadamente efectivos para la satisfacción del crédito.

¹⁹ Todavía se pueden utilizar medidas ejecutivas atípicas, como la aprehensión del pasaporte y la suspensión de la licencia de conducir del deudor. Sobre tales medidas, me dediqué en otra ocasión: HERTEL, Daniel Roberto. Medidas ejecutivas atípicas en el nuevo Código Procesal Civil Brasileño: suspensión del permiso para conducir automóviles, retención de pasaporte y

La defensa del deudor se presentará mediante impugnación del cumplimiento de sentencia (artículo 524, CPC), destacando que el plazo para presentarla es de 15 (quince) días, contados a partir del vencimiento del plazo de 15 (quince) días para el pago de la deuda. Esa defensa no permite un conocimiento pleno, sino solo parcial. Esto significa que los asuntos de defensa que pueden reclamar los ejecutados son limitados, con restricciones de cognición en el plano horizontal²⁰.

El artículo 525, §1 del CPC, dispone que en la impugnación, el demandado podrá reclamar: I - la falta o nulidad de la citación si, en la fase de conocimiento, el proceso se llevó a cabo por defecto; II - ilegitimidad de parte; III - no exigibilidad del título o de la obligación; IV - embargo incorrecto o evaluación errónea; V - ejecución excesiva o acumulación indebida de ejecuciones; VI - incompetencia absoluta o relativa del juicio de ejecución; VII - Cualquier causa que modifique o extinga la obligación, tales como pago, transacción o prescripción, siempre después de la sentencia.

7. EJECUCIÓN DE SENTENCIA QUE ESTABLECE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA BAJO PENA DE PRISIÓN

Es posible que el acreedor de la pensión alimenticia, ya sea provisional (fijada en una decisión interlocutoria)²¹ o definitiva (fijada en una sentencia), solicitar el cumplimiento de la decisión judicial utilizando un medio ejecutivo de coerción consistente en la prisión del deudor. Por cierto, esta posibilidad de utilizar la prisión civil para obligar al deudor a pagar la pensión alimenticia está respaldada por la propia Constitución Federal Brasileña, que prevé en el artículo 5, LXVII, que no habrá prisión civil por deudas, salvo el responsable del incumplimiento voluntario e inexcusable de la obligación alimenticia y la del depositario infiel.

Aquí no hay ejecución tradicional, sino ejecución inmediata, que se realiza en un módulo ejecutivo de un proceso híbrido. El artículo 528 del CPC establece que en cumplimiento de sentencia que condene el pago de la pensión alimenticia o decisión interlocutoria que fije la pensión alimenticia, el juez, a solicitud del deudor de la sentencia, ordenará la notificación personal para, en tres días, pagar la deuda, probar que lo hizo o justificar la imposibilidad de pagarla.

El plazo de pago debe contarse en días hábiles, de conformidad con el art. 219, del CPC. Cabe mencionar la posibilidad de decretar la prisión civil del deudor de alimentos

cancelación de la tarjeta de crédito del deudor por impago de las deudas. Revista Jurídica de la Universidad de León, España, v. 9, p. 37-46, 2021.

²⁰ La cognición es un acto de inteligencia del Juez y consiste en los límites del análisis de las alegaciones y pruebas de las partes. En el plano horizontal, se relaciona con las cuestiones que pueden alegar las partes, y puede ser total o parcial. En el plano vertical, se relaciona con la profundización del examen de los hechos alegados, que puede ser sumario o exhaustivo.

²¹ Sobre la sistematización de la protección provisional en el Derecho brasileño, cf.: HERTEL, Daniel Roberto. Sistematización de la tutela provisional en el Derecho Procesal Civil Brasileño. Revista Iberoamericana de derecho procesal, España, v. 2, p. 371-384, 2020.

requiere previa notificación personal para el pago de la deuda. A partir de la notificación del deudor se pueden dar básicamente tres situaciones: a) el deudor puede pagar la deuda o incluso probar que ya lo hizo; b) el deudor puede dejar fluir el plazo de pago quedando inerte; y c) el deudor puede ofrecer defensa por medio de una justificación.

En el primer caso, cuando el deudor efectúe el pago de la deuda dentro del plazo legal o prueba que ya lo había hecho, el Juez dictará sentencia y extinguirá el módulo ejecutivo. En respecto al principio de procedimiento contradictorio sustancial, una vez efectuado el pago o comprobado que ya se ha realizado, el Juez deberá, antes de dictar sentencia de extinción del módulo de ejecución, determinar la intimación del acreedor para manifestarse en el proceso.

En el segundo caso, el deudor no paga la deuda, no acredita que la pagó y no presenta justificación. Ante tal escenario, el juez determinará el protesto del título ejecutivo en el Registro Civil. Además de ordenar el protesto del título, el juez también determinará la prisión del ejecutado por un período de uno a tres meses, conforme la previsión contenida en el artículo 528, §3 del CPC. El decreto de prisión no debe determinarse de oficio y el Juez debe esperar la solicitud de la parte²².

Una vez decretada la pena de prisión por un período de un mes, ¿se puede, por ejemplo, extender su plazo a tres meses? Al respecto, el Superior Tribunal de Justicia ya ha aclarado que nada impide que, inicialmente decretado en el plazo mínimo legal, posteriormente se prorroga, observando el plazo máximo fijado por la ley, si se demuestra la negligencia del deudor de alimentos²³.

Es importante mencionar que la prisión se cumplirá en régimen cerrado, y el preso debe estar separado de los presos ordinarios y que el cumplimiento de la sentencia no exime al ejecutado del pago de las cuotas adeudadas. ¿Es posible cumplir una pena de prisión civil en casa? El Superior Tribunal de Justicia ya ha asentado que la pretensión de cumplir con la prisión civil bajo domicilio, por regla general, no encuentra cobijo en la jurisprudencia del Tribunal Superior, pues distorsiona el propósito de obligar al deudor a cumplir con la obligación de manutención y viola la ley fundamental que tiene para la supervivencia digna²⁴.

Pero durante el período de las limitaciones de la covid-19, la prisión civil en régimen cerrado no debe ser admitida. El Superior Tribunal de Justicia decidió que debe ser impedida, por el momento, la prisión civil del deudor de alimentos en régimen cerrado, pero permitiendo al acreedor indicar si la prisión civil es para ser en régimen de domicilio o si se pretendiera diferir el cumplimiento, sin perjuicio de la adopción de otras medidas inductivas, coercitivas o imperativas²⁵.

²² GONÇALVES, Marcus Vinicius Rios. *Direito processual civil esquematizado*. São Paulo: Saraiva, 2016. p. 818.

²³ STJ, REsp 1698719/SP, Rel. Ministra Nancy Andriighi, Terceira Turma, decidido en 23-11-2017, DJe 28-11-2017.

²⁴ STJ, RHC 98.961/SC, Rel. Ministro Moura Ribeiro, Terceira Turma, julgado em 14-08-2018, DJe 23-08-2018.

²⁵ STJ, HC 645.640/SC, Rel. Ministra Nancy Andriighi, Terceira Turma, decidido en 23-03-2021, DJe 26-03-2021.

Debe recordarse que la prisión civil del deudor de alimentos no es una pena, sino un medio de ejecución coercitiva para obligar al ejecutado a cumplir la obligación. En este orden de ideas, una vez efectuado el pago de la pensión alimenticia, el juez debe suspender de inmediato la ejecución de la orden de prisión, independientemente de una audiencia previa del Ministerio Público.

La tercera hipótesis que puede presentarse es aquella en que el deudor presenta justificación del incumplimiento de la obligación alimenticia. La justificación es una defensa a través de la cual el deudor, en un plazo breve de tres días, luego de ser citado para cumplir con la obligación, presenta razones de hecho y de derecho que le imposibilitan el cumplimiento de la obligación alimenticia.

Presentada la justificación, el acreedor de la sentencia deberá ser intimado, a través de su abogado, para que, si lo desea, exprese su opinión sobre la defensa presentada por el deudor. Esta medida es necesaria en vista de la sustancial contradicción, que guía todo el procedimiento civil moderno (artículos 9 y 10 del CPC). No hay posibilidad de ejercitar la cognición plena y exhaustiva en la justificación que se presenta en el cumplimiento de una sentencia que establece una obligación alimenticia porque tal defensa no da lugar a un proceso cognitivo incidente.

El Juez no puede dejar de recordar que existe un título judicial que sustente la solicitud de cumplimiento de sentencia, quizás amparado por la autoridad de la cosa juzgada (artículo 502 del CPC), militando a favor del acreedor de la sentencia la presunción de veracidad en relación con la ausencia de motivos de falta de pago de la pensión alimenticia. En este paso, corresponderá al deudor probar su total imposibilidad de pago de la pensión alimenticia. También hay que recordar que la admisión de muchas pruebas en la justificación puede, de hecho, convertir el módulo ejecutivo del proceso híbrido en otro módulo cognitivo, lo que no es correcto, especialmente considerando el principio de efectividad de ejecución.

Una vez presentada la justificación, el Juez debe pronunciarse. Si rechaza esa defensa, ordenará la detención del deudor; por otro lado, si el juez acepta la justificación presentada, no ordenará el encarcelamiento del ejecutado, pero esto no eximirá al deudor del pago de las deudas. El acreedor, en tal caso, solicitará la continuación de la ejecución y realización de embargo. En este orden de ideas se busca el otorgamiento de una tutela jurisdiccional satisfactoria en la ejecución de alimentos²⁶.

8. EJECUCIONES AUTÓNOMAS DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS

La ejecución de la pensión alimenticia mencionada en un título extrajudicial se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 911, del Código de Proceso Civil. En tal caso, hay un proceso de ejecución autónomo inaugurado a través de una acción de ejecución y no un proceso híbrido, y se debe determinar la citación del ejecutado.

²⁶ Cf.: CANTOARIO, Diego Martinez Fervenza Cantoario. Algumas questões relevantes sobre a tutela jurisdiccional executiva das obrigações alimentares. *Revista de Processo*, São Paulo, vol. 322, 2021.

Es importante mencionar que también para la ejecución autónoma de la pensión alimenticia, el Código de Procedimiento Civil contempla dos procedimientos: uno para la ejecución bajo pena de embargo (por expropiación) y otro para la ejecución bajo pena de prisión (mediante el uso de medidas coercitivas).

9. CONSIDERACIONES FINALES

La prestación de alimentos es un medio para mantener la vida y la dignidad de determinadas personas. Su importancia justifica el uso de medidas coercitivas para su cobro, en particular, el decreto de prisión civil. No hay, en Brasil, discusión sobre la constitucionalidad de la prisión del deudor de alimentos.

El uso de la medida coercitiva debe estar bien definido por el Magistrado, ya que la restricción del derecho a la libertad constituye una medida excepcional y puede incluso dificultar la recepción de prestaciones atrasadas. En este sentido, la duración de la prisión civil no puede exceder el plazo establecido en el Código de Proceso Civil.

Deben observarse estrictamente los límites establecidos por la jurisprudencia y en el CPC con la limitación de la ejecución de la provisión de la pensión alimenticia bajo pena de prisión únicamente hasta los tres últimos plazos y los que vencen durante la tramitación de la demanda. Un entendimiento contrario implicará violación del principio del menor sacrificio posible del deudor.

No se puede perder de vista la pauta de que la conveniencia de la detención civil debe ser realizada por el acreedor. En este sentido, el Magistrado no debe decretar de oficio la prisión civil del deudor de la pensión alimenticia, ni determinar de oficio la conversión del rito bajo pena de prisión en rito bajo pena de embargo.

10. BIBLIOGRAFÍA

ALVIM WAMBIER, Teresa Arruda et al.: “Breves comentários ao novo Código de Processo Civil”. São Paulo: *Revista dos Tribunais*, 2015.

CAHALI, Yussef Said: “Dos alimentos”. 3. ed. rev. ampl. e atual. São Paulo: *Revista dos Tribunais*, 1999.

CÂMARA, Alexandre Freitas: *Lições de direito processual civil*. 11. ed. ver. atual e ampl. Rio de Janeiro: Lumen juris, 2006. v. 3.

CÂMARA, Alexandre Freitas: *Lições de direito processual civil*. 13. ed. rev. e atual. Rio de Janeiro: Lumen juris, 2006. v. 2.

CANTOARIO, Diego Martinez Fervenza Cantoario: “Algumas questões relevantes sobre a tutela jurisdicional executiva das obrigações alimentares”. *Revista de Processo*, São Paulo, vol. 322, 2021.

CRUZ e TUCCI, José Rogério: “Questões processuais emergentes da execução da obrigação alimentar”. *Revista Brasileira da Advocacia*, vol. 9, São Paulo, 2018.

- DONIZETTI, Elpídio: *Curso didático de direito processual civil*. 21. ed. rev. atual e ampl. São Paulo: Gen/Atlas, 2018.
- GONÇALVES, Marcus Vinícius Rios: *Novo curso de direito processual civil*. São Paulo: Saraiva, 2008. v. 3.
- HERTEL, Daniel Roberto: *Curso de execução civil*. Rio de Janeiro: Lumen Juris, 2008.
- HERTEL, Daniel Roberto: “Medidas ejecutivas atípicas en el nuevo Código Procesal Civil Brasileño: suspensión del permiso para conducir automóviles, retención de pasaporte y cancelación de la tarjeta de crédito del deudor por impago de las deudas”. *Revista Jurídica de la Universidad de León*, España, v. 9, p. 37-46, 2021.
- HERTEL, Daniel Roberto: “Sistematización de la tutela provisional en el Derecho Procesal Civil Brasileño”. *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal*, España, v. 2, p. 371-384, 2020.
- HERTEL, Daniel Roberto: “O processo civil moderno e a dignidade da pessoa humana”. *Revista dialética de direito processual – RDDP*, São Paulo, nº 55, out., 2007.
- HERTEL, Daniel Roberto: “A nova execução de sentença: a consolidação do processo sincrético”. *Revista Dialética de Direito Processual*, São Paulo - SP, v. 44, n.nov, p. 9-20, 2006.
- NEVES, Daniel Amorim Assumpção: *Manual de direito processual civil*. 8. ed. rev. e atual. Salvador: Juspodivm, 2016.
- MEDIDA, José Miguel Garcia: “Novo código de processo civil comentado”. São Paulo: *Revista dos Tribunais*, 2015.
- MENDONÇA NETO, Delosmar Domingos de, NASCIMENTO, Vinícius Pereira: “O poder geral de efetivação e os meios executivos na execução de alimentos”. *Revista de Direito Privado*, São Paulo, vol. 87, ano 2018.
- GONÇALVES, Marcus Vinícius Rios: *Direito processual civil esquematizado*. São Paulo: Saraiva, 2016.
- THEODORO JÚNIOR, Humberto: *Curso de direito processual civil*. 41. ed. atual. Rio de Janeiro: Forense, 2007. v. 2.
- THEODORO JÚNIOR, Humberto: *Processo de execução*. 22. ed. rev. e atual. São Paulo: LEUD, 2004.